

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.735 • Diciembre 24 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO N° 0819 de 2020 (Diciembre 23 de 2020)	3
POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
DECRETO No. 0820 de 2020 (Diciembre 23 de 2020)	6
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0819 de 2020
(Diciembre 23 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del *alcalde*: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los alcaldes “...son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción” y que “...como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción” y que por ende “...deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”

Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 5, “**Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales **que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.** (Cursivas y negrillas fuera del texto).

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 6 precia que: **Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que: “... los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...”, con el fin de ejecutar acciones de respuesta,



rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar calamidad pública y señala entre otros criterios:

1. Que los bienes jurídicos de las personas estén en peligro o que hayan sufrido daños. **Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.**
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. **El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente** y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el comunicado especial N° 150 del IDEAM emitido el pasado 23 de noviembre, dice: *“El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informa a la ciudadanía que de acuerdo con informes y predicciones de los centros meteorológicos internacionales, así como de análisis propios, entre diciembre de 2020 y mayo de 2021 se prevén precipitaciones en la mayor parte del territorio nacional, con valores entre el 10 % y el 60 % por encima de los normales, debido a que persiste el enfriamiento sobre aguas del océano Pacífico tropical, tal como se ha venido informando en comunicados de los meses anteriores... Según las lluvias previstas, los suelos en zonas inestables continúan en proceso de saturación y desde luego la amenaza de deslizamientos se seguirá intensificando. Ante esta amenaza, se recomienda tomar las medidas preventivas.”*

Que la ciudad de Barranquilla presenta amenaza por movimientos en masa en gran parte de su territorio urbano y las intensas lluvias producen saturación de los suelos, potenciando el movimiento del suelo causando deslizamientos en muchas zonas afectadas, lo cual genera emergencias por colapso de muros, techos y caída de árboles en viviendas de comunidades vulnerables.

Que en la actual temporada de lluvias se ha brindado atención humanitaria a 521 familias por caída de techos y colapso de muros en viviendas ubicadas en barrios asentados en zonas afectadas por movimientos en masa e inundación.

Que el fenómeno de movimiento en masa está directamente relacionado al de inundación debido a la geografía de las cuencas de arroyos de la ciudad presentándose inestabilidad de los suelos donde se presenta el fenómeno, y aunado a lo anterior, la problemática existente de ocupación ilegal de rondas hídricas.

Que atendiendo a los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y dada la magnitud de la actual temporada de lluvias y la advertencia emitida por el IDEAM el pasado 23 de noviembre, la coordinación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo convocó de forma extraordinaria al Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Barranquilla, el día 7 de diciembre de 2020 con la finalidad de que declare la Calamidad Pública en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla como medida para fortalecer proceso de respuesta a la temporada de lluvias 2020-2021.

Que la sesión del 7 de diciembre de 2020 del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Barranquilla se llevó a cabo de manera virtual a través de la plataforma tecnológica ZOOM con la asistencia virtual de

los miembros que se mencionan seguidamente y que dada la presencia de estos se conformó el quórum decisorio, asistieron a dicha sesión: la Oficina de Gestión del Riesgo-CDGR, Triple A, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Planeación, Policía Nacional-PONALSAR y Barranquilla Verde.

Que la Oficina de Gestión del Riesgo señaló como criterios para declarar la situación de Calamidad Pública las amenazas por movimientos en masa asociada a la de inundación como escenarios de riesgo priorizados para atención durante la temporada de lluvias 2020-2021 según el desarrollo de reuniones sostenidas la semana anterior con delegados de entidades del orden nacional como Ministerio de Ambiente, Sena, Departamento Nacional de Planeación quienes se desplazaron a la ciudad de Barranquilla en apoyo tanto a la problemática distrital, como a la que presentan muchos municipios del departamento del Atlántico.

Que escuchadas las consideraciones, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD, votó favorablemente que el señor Alcalde decrete la declaratoria de situación de calamidad pública en el Distrito, tal como se señala en el Acta No. 15 del 7 de diciembre de 2020

Que en atención a lo decidido por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD en el Acta No. 15 del 7 de diciembre de 2020, es procedente declarar mediante el presente acto administrativo la calamidad pública en el Distrito de Barranquilla y en consecuencia diseñar un plan de acción específico para la atención de la temporada de lluvias 2020-2021 con el fin de mitigar el impacto de sus efectos, así como acceder a recursos del orden nacional destinados medidas de intervención de estas amenazas para reducir vulnerabilidad de comunidades expuestas.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1º: Calamidad Pública: Declarar la situación de Calamidad Pública Pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

Artículo 2º: Finalidad: La presente declaratoria de calamidad pública tiene como fin gestionar y coordinar con las autoridades del orden nacional el Plan de Acción pertinente que permita el manejo adecuado de los escenarios de amenaza MOVIMIENTO EN MASA e INUNDACIÓN y la atención humanitaria de comunidades expuestas por la temporada de lluvias 2020-2021 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla

Artículo 3º: Plan de Acción: La Secretaría Distrital de Planeación en conjunto con ADI (Agencia Distrital de Infraestructura), Secretaría de Obras Públicas y Oficina de Gestión del Riesgo diseñaran y ejecutaran el Plan de Acción Específico que incluya las medidas para la mitigación de los efectos de las intensas lluvias de la actual temporada 2020-2021.

Parágrafo 1: Aprobado el Plan de Acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones si existieren.

Parágrafo 2: El seguimiento y control del Plan de Acción, estará a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo del despacho del alcalde.

Artículo 4º: Recursos y proyectos para superar la emergencia: Gestionar ante el Gobierno Nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo 3 de este decreto.

Artículo 5º: Vigencia: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá una vigencia de seis (6) meses de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 23 de diciembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0820 de 2020
(Diciembre 23 de 2020)POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACION
COMUNITARIA EN SALUD “COPACO” EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 311 y 315, y en el artículo 153 núm. 3.10 y 159 núm. 5 de la Ley 100 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio y/o distrito habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo” (...)

Que el Artículo 2 de la Constitución 1991 establece como fin esencial del Estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que el artículo 44 de la Constitución señala que: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social”, (...). La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que la carta política señala en el artículo 2° que son fines esenciales del Estado entre otros: “(...) facilitar la **participación** de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

Que su artículo 40° indica que: “Todo ciudadano tiene derecho a **participar** en la conformación, ejercicio y control del poder político. (...)” y el Estado será garante de que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de participar, además de acondicionar los espacios que garanticen que dicha participación sea activa e incluyente.

Que en su artículo 49° indica: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con **participación de la comunidad**.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud comprende igualmente el derecho de participación en los escenarios de decisión en el sistema de salud: "**Artículo 12. Participación en las decisiones del sistema de salud.** El derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye:

- a) Participar en la formulación de la política de salud, así como en los planes para su implementación;
- b) Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema;
- c) Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos;
- d) Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías;
- e) Participar en los procesos de definición de prioridades de salud;
- f) Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud;
- g) Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud."

Que sobre el particular, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó la participación en salud en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en el Capítulo 1 (Participación en Salud) del Título 1 (Participación en la prestación de servicios de salud), de la Parte 10 (Participación de la comunidad en el SGSSS), del Libro 2 (Régimen Reglamentario del Sector Salud y Protección Social) y sobre los comités de participación comunitaria indicó:

Artículo 2.10.1.1.1. Participación en salud. Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

Artículo 2.10.1.1.7. Comités de participación comunitaria. En todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado(...)

(...)

Artículo 2.10.1.1.2. Formas de participación en salud. Para efectos del presente Capítulo, se definen las siguientes formas de Participación en Salud:

1. La participación social, es el proceso de interacción social para intervenir en las decisiones de salud respondiendo a intereses individuales y colectivos para la gestión y dirección de sus procesos, basada en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad en la búsqueda de bienestar humano y desarrollo social.

La participación social comprende la participación ciudadana y comunitaria, así:

- a) La participación ciudadana, es el ejercicio de los deberes y derechos del individuo, para propender por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y aportar a la planeación, gestión, evaluación y veeduría en los servicios de salud;

b) La participación comunitaria es el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría en salud. (...).

Que en dicho contexto normativo, los Comités de Participación Comunitaria tienen por finalidad garantizar el **derecho de participación** constitucional, creando un escenario de interacción que pretende la búsqueda del bienestar humano y la adecuada gestión de los intereses colectivos a través de la participación en la planeación, gestión, evaluación y veeduría en el sector salud.

Que dadas tales consideraciones, se hace necesario conformar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el **COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, a fin de garantizar el establecimiento de un espacio de interlocución entre las instituciones en salud del municipio y la comunidad, permitiendo así establecer una relación más estrecha entre la comunidad, la administración municipal y sectores afines; y que independientemente de las obligaciones legales y constitucionales de cada miembro del Comité, debe cumplir en materia de protección, prevención y vindicación de derechos humanos en general y de los derechos a la salud de todos los ciudadanos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Confórmese el comité de participación comunitaria en salud "COPACO" en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el objeto de lograr la participación comunitaria en Salud, especialmente de los usuarios de los servicios de salud y de la comunidad en general, de manera ordenada y organizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES. Se consideran integrantes del Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" del D.E.I.P. de BARRANQUILLA:

1. El Alcalde Distrital o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Salud.
3. El gerente de MiRed IPS quien presidirá el comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1° de este artículo.
4. El Coordinador Programa de Intervenciones Colectivas (PIC).
5. Un representante de las Juntas Administradoras Locales.
6. Un representante de las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, y municipal.
7. Un representante de las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos.
8. Un representante del sector educativo.
9. Un representante de la Iglesia.
10. Un representante de las asociaciones de usuarios de las EPS subsidiado.
11. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud.

PARÁGRAFO 1. Los representantes ante los Comités de Participación Comunitaria serán elegidos para períodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período y deberán estar acreditados por la organización que representen.

ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZOS. En el caso de ausencias definitivas o inasistencias sin causa justificada de alguno de los representantes del COPACO a tres reuniones consecutivas, el Alcalde y el Secretario del COPACO solicitarán a la organización comunitaria o institución que corresponda, el nombramiento de un nuevo representante conforme a este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité de Participación Comunitaria en Salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Participar en las actividades de planeación, asignación de recursos, vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de la jurisdicción del Distrito.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los Servicios de Salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Orientar la inclusión y priorización de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo del D.E.I.P de Barranquilla.
5. Presentar según lo considere pertinente, iniciativas o proyectos en Salud ante el Municipio.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las Instituciones Públicas y Privadas de otros sectores, las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la junta directiva de la Empresa social del Estado de la respectiva Entidad Territorial, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
9. Consultar e informar a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades, discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o Entidades de Salud.
10. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la Comunidad del área de influencia del respectivo organismo de salud o entidad.
11. Velar por que los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud del Distrito y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
12. Solicitar cuando lo considere pertinente, al Alcalde y/o Concejo Distrital la convocatoria de consultas populares sobre asuntos de interés en salud, que sean de im-

portancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o departamento.

13. Adoptar su propio reglamento, proponer modificaciones al presente Decreto ante el alcalde y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones.

ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION. La designación de los delegados o representantes de las entidades se hará conforme al artículo 2.10.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 y los estatutos internos de cada entidad u organización representada.

ARTICULO SEXTO: PROHIBICIONES Es prohibido a cualquier integrante del Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO":

1. Promover o apoyar campañas de movimientos políticos en contra o en representación del COPACO que contravenga los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
2. Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación.
3. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio del COPACO o de terceras personas.
4. Tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO de manera personal.

ARTICULO SEPTIMO: DIRECCION – El Comité de Participación Comunitaria en Salud estará presidido por el señor Alcalde Distrital o su delegado, o quien presida el Comité.

ARTICULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA – Las funciones de la Secretaría Técnica serán asumidas y estará a cargo del secretario distrital de salud o su delegado.

Son funciones de la secretaría técnica:

- a) Diseñar y proponer a los miembros del COPACO un orden del día.
- b) Garantizar la elaboración del acta y del registro de asistencia de la reunión.
- c) Archivar y mantener adecuadamente los documentos de interés de cada mesa de trabajo, así como los conceptos, recomendaciones y comunicaciones recibidas.
- d) Recibir y comunicar al comité la correspondencia y la documentación que llegue.
- e) Emitir conjuntamente con el alcalde o su delegado la correspondencia que sea necesaria.

ARTICULO NOVENO: REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se realizarán cada tres (3) meses y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando se requiera tratar asuntos de decisión urgente. Será convocada por el Alcalde como presidente, por intermedio de la secretaría del COPACO.

ARTICULO DECIMO: QUORUM – El quórum para sesionar y tomar decisiones será la mitad más uno de los delegados del Comité de Participación Comunitaria en Salud.

ARTICULO UNDECIMO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO - Las modificaciones y adiciones la presente deberán ser adoptadas mediante acuerdo del Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros hábiles, previa convocatoria expresa para tal fin.

ARTICULO DUODECIMO: DIVULGACION- Los acuerdos y conclusiones que se produzcan deberán ser difundidos por medio de las organizaciones representadas en el Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO y a través de los medios de comunicación masiva del municipio o el medio más adecuado y funcional en el municipio.

ARTICULO DECIMOTERCERO: CITACION Y ASISTENCIA- Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el sistema general de seguridad social en salud en el municipio, bien sea de empresas mixtas, públicas o privadas, podrán asistir y ser convocados a las sesiones y asambleas del COPACO local a fin de que se aclaren o expliquen los aspectos que el comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores que sean citados podrán delegar a otro que estimen tenga conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto a tratar.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Una vez entre en vigencia la presente se convocará e instalará el Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO para que cumpla su finalidad.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: DURACIÓN DEL COPACO. El COPACO tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por mandato de las autoridades competentes.

ARTICULO DECIMOSEXTO: NATURALEZA JURIDICA. El COPACO estará constituido por los representantes y delegados, nombrados y elegidos en cumplimiento Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, del Sector Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: Los integrantes del COPACO aceptan el nombramiento o elección de manera voluntaria y en consecuencia su participación será ad honorem. Su calidad será acreditada mediante carta de la organización comunitaria o entidad institucional correspondiente.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: ACTUACIONES. Las deliberaciones del COPACO se consignarán en el acta de la respectiva reunión, de manera sucinta los temas tratados; y las decisiones tomadas serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Al someterse a estudio y aprobación el acta anterior, las correcciones, adicionales o modificaciones que se aprueben se harán constar en el acta de la reunión correspondiente sin modificar el texto del acta que se aprueba. Las actas se enumerarán consecutivamente indicando día, mes, año y se archivarán en la oficina a cargo y bajo responsabilidad del secretario, quien debe permitir su consulta permanente.

ARTICULO DECIMOCTAVO: VIGENCIA. El presente acto administrativo deroga disposiciones anteriores que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 23 de diciembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**